

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a 10 de febrero de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00030/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. Paz Zepeda Julio César en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

Primero. Con fecha doce de Diciembre del dos mil catorce, **el Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00036/STMEM/IP/2014, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito Información de Las Características del diseño, nombre y localización de las estaciones del sistema de transporte Masivo Mexibus corredor Toluca-Metepec-Tenango; así como información respecto al Análisis de costo-Beneficio que se realizó al corredor de transporte público Masivo " Toluca-Metepec-Tenango " (sic)

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Señalando como modalidad de entrega a través del “Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)”, que señala el recurrente en su solicitud inicial, así mismo, en el apartado “Cualquier otro Detalle que Facilite la Búsqueda de la Información”, señaló:

"Análisis de costo-Beneficio que se realizó al corredor de transporte público Masivo "Toluca-Metepec-Tenango "(sic)

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha dieciocho de diciembre del dos mil catorce, adjuntando el archivo **en versión PDF**; como a continuación se observa:

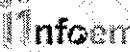
Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
veracón en PDF



SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 18 de Diciembre de 2014
Nombre del solicitante: JULIO CESAR PAZ ZEPEDA
Folio de la solicitud: 00036/STMEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. PETICIONARIO DE LA SOLICITUD 00021/STMEM/IP/2014 PRESENTE Por este conducto y atendiendo a su requerimiento de información: Le comunico que este proyecto, se encuentra a cargo de la Secretaría de Transporte, puesto que es un transporte de mediana capacidad y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, como su nombre lo dice se encarga del transporte masivo; por lo que se le recomienda al peticionario dirigir su solicitud a dicha secretaría, por lo que con base al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este acto proporciono la dirección de la Secretaría de Transporte: VÍA GUSTAVO BAZ NUMERO 2160 ESQUINA MARIO COLIN, PRIMER PISO, EDIFICIO ERICSSON, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA LOMA, C.P. 54060, con numero de teléfono 55 53668210 Y CORREO ELECTRÓNICO sprtransporte1@gmail.com ATENTAMENTE LIC. FRANCISCO JOSE MEDINA ORTEGA Responsable de la Unidad de Información SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MEXICO

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOSE MEDINA ORTEGA
Responsable de la Unidad de Información
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. El día quince de enero del dos mil quince, El Recurrente inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en el SAIMEX, asignándole el número de expediente 00030/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Derivado de la solicitud de información pública N°: 00036/STMEM/IP/2014, donde el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, Organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, Me comunica que no cuentan con la información solicitada, ya que el proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango está a cargo de la secretaría de Transporte. Posteriormente Solicite a la Secretaría de Transporte la misma solicitud de Información pero Derivado de la solicitud de información pública N°: 000160/SETRANS/IP/2014, donde me comunica que no cuentan con la información solicitada con respecto al proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango y me sugiere la Secretaría de Transporte dirigir esta solicitud de Información pública a la Secretaría de Comunicaciones. Posteriormente Solicite a la Secretaría de Comunicaciones la misma solicitud de Información pero Derivado de la solicitud de información pública N°: 000197/SECOMUN/IP/2014 , donde me comunica que no cuentan con la información solicitada con respecto al proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango y me sugiere la Secretaría de Comunicaciones que la Secretaría de Transporte pudiera contar con la información que solicito. Lo cual da a entender que las Secretaría de Comunicación y La secretaría de Transporte así como el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México

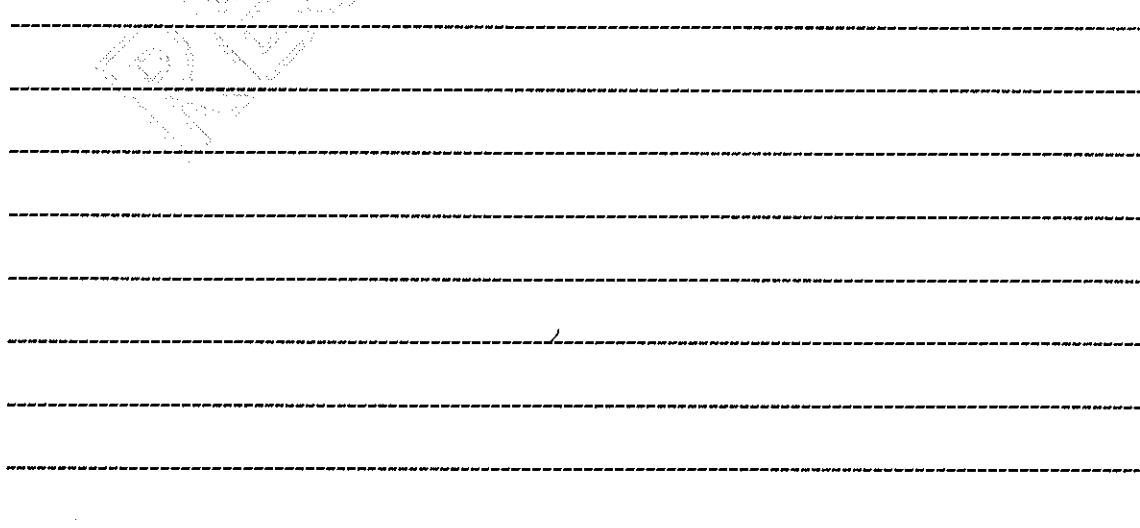
Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*como desconocen sobre el proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor
Toluca-Metepec-Tenango. "(sic)*

Razones o Motivos de Inconformidad:

*"La respuesta de información que Solicite en la solicitud N°: 00036/STMEM/IP/2014 al
Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, no me satisface, porque
en su caso no me detalla a que departamento u organismo de la Secretaría de Transporte
o en su caso de la propia Secretaría de Comunicaciones, secretaría a que esta sectorizado
este organismo, tengo que pedir la información con respecto al proyecto del Sistema de
Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango. "(sic)*

Así mismo, El Recurrente adjuntó a su recurso de revisión los archivos 160 (2).page.pdf, 60.page.pdf y 160 (2).page.pdf, mismos que consiste en la respuesta otorgada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información:



Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 18 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: JULIO CESAR PAZ ZEPEDA

Folio de la solicitud: 00036/STMEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. PETICIONARIO DE LA SOLICITUD 00021/STMEM/IP/2014

PRESENTE

Por este conducto y atendiendo a su requerimiento de información:

Le comunico que este proyecto, se encuentra a cargo de la Secretaría de Transporte, puesto que es un transporte de mediana capacidad y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, como su nombre lo dice se encarga del transporte masivo; por lo que se le recomienda al peticionario dirigir su solicitud a dicha secretaría, por lo que con base al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este acto proporciono la dirección de la Secretaría de Transporte:

VIA GUSTAVO BAZ NUMERO 2160 ESQUINA MARIO COLIN, PRIMER PISO, EDIFICIO ERICSSON,
COLONIA FRACCIONAMIENTO LA LOMA, C.P. 54060, con numero de teléfono 55 53668210 Y CORREO
ELECTRÓNICO sctransporte1@gmail.com

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOSE MEDINA ORTEGA

Responsable de la Unidad de Información

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOSÉ MEDINA ORTEGA

Responsable de la Unidad de Información

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



SECRETARIA DE TRANSPORTE

Toluca, México a 19 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: JULIO CESAR PAZ ZEPEDA

Folio de la solicitud: 00160/SETRAN/SP/2014

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y en atención a su solicitud registrada con número de folio 00160/SETRAN/SP/2014 en la que pide información sobre, **Solicitud de Información de Las Características del diseño, nombre y localización de las estaciones del sistema de transporte Masivo Minibus corredor Toluca-Metapac-Temango; así como información respecto al Análisis de costo-Beneficio que se realizó al corredor de transporte público Masivo " Toluca-Metapac-Temango, Estudios de análisis de costo-Beneficio que se realizó al corredor de transporte público Masivo " Toluca-Metapac-Temango".**

Sobre el particular informe a Usted que en base a lo señalado por el Artículo 45 de la Ley de Transparencia, el cual versa: "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles".

Y por no corresponder a esta Secretaría, le sugerimos dirigir su Solicitud a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado, con fundamento en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la Infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

http://portal2.edemex.gob.mx/secom/transporte_masivo/sistema_transporte_masivo/index.htm
Para una duda futura sobre temas de transporte, informo a Usted que la Secretaría, de acuerdo al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

En otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ingeniero Santiago Zepeda González
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE TRANSPORTE

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. El Sujeto Obligado rindió informe de justificación en fecha veintiuno de enero de dos mil quince, según consta en el expediente electrónico del recurso que se actúa, conforme a lo siguiente:



The screenshot shows a justified response from the STMEM (Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México) to a request from Zulema Martínez Sánchez. The response is dated January 21, 2015, and is signed by Lic. Francisco José Medina Ortega, responsible for the Information Unit of STMEM.

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
recurso_dle_revision03020150001.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 21 de Enero de 2015
Nombre del solicitante: JULIO CESAR PAZ ZEPEDA
Folio de la solicitud: 00036/STMEM/IP/2014

Me permito enviar informe de justificación

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOSÉ MEDINA ORTEGA
Responsable de la Unidad de Información
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO "2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

Naucalpan, Estado de México, 20 de Enero de 2015
OFICIO N°. 211F13200/010/2014
INFORME DE JUSTIFICACIÓN
Antecedentes: Recurso de Revisión
Número: 00030/INFOEM/IP/RR/2014

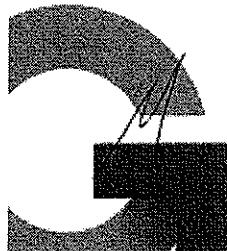
C. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

El suscrito Lic. Francisco Medina Ortega, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información, del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en este acto presente el Informe de Justificación, respecto del Recurso de Revisión Número 00030/INFOEM/IP/RR/2014, en base a los siguientes antecedentes:

- I. Con fundamento en los Artículos 2 fracciones V y XV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 último párrafo, de su reglamento; así como lo establecido en el numeral 0002-11 del Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo, del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00036/STMEM/IP/2014, de fecha doce de diciembre del dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

Solicito Información de Las Características del diseño, nombre y localización de las estaciones del sistema de transporte Masivo Mexibus corredor Toluca-Metepec-Tenango; así como información respecto al Análisis de costo-Beneficio que se realizó al corredor de transporte público Masivo "Toluca-Metepec-Tenango".

- II. Derivado de lo anterior, en respuesta a la solicitud recibida, con base en lo dispuesto a los artículos 41, 45, 46,47 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite la información siguiente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL "2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"
ESTADO DE MÉXICO



**C. PETICIONARIO DE LA SOLICITUD 00021/STMEMMP/2014
PRESENTE**

Por este conducto y atendiendo a su requerimiento de información: Le comunico que este proyecto, se encuentra a cargo de la Secretaría de Transporte, puesto que es un transporte de mediana capacidad y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, como su nombre lo dice se encarga del transporte masivo; por lo que se le recomienda al peticionario dirigir su solicitud a dicha secretaría, por lo que con base al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este acto proporciona la dirección de la Secretaría de Transporte: VIA GUSTAVO BAZ NÚMERO 2160 ESQUINA MARIO COLIN, PRIMER PISO, EDIFICIO ERICSSON, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA LOMA, C.P. 54060, con número de teléfono 56 53668210 Y CORREO ELECTRÓNICO spirtransporte1@gmail.com

ATENTAMENTE LIC. FRANCISCO JOSE MEDINA ORTEGA

Responsable de la Unidad de Información SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

III. Que con fecha quince de enero del año en curso, el ciudadano peticionario, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), interpuso recurso de revisión 00030/INFOEM/IP/RR/2014, en contra de la respuesta de la información solicitada al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, y la cual fue citada en el numeral I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo. En donde manifiesta lo siguiente:

Derivado de la solicitud de información pública N°: 00030/STMEMMP/2014, donde el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, Organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, Me comunica que no cuentan con la información solicitada, ya que el proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metzapetec-Tenango está a cargo de la secretaría de Transporte. Posteriormente Solicitud a la Secretaría de Transporte la misma solicitud de información pero Derivado de la solicitud de información pública N°: 000160/SETRANSIP/2014, donde me comunica que no cuentan con la información solicitada con respecto al proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metzapetec-Tenango y me sugiere la Secretaría de Transporte dirigir esta solicitud de información pública a la Secretaría de Comunicaciones. Posteriormente Solicitud a la Secretaría de Comunicaciones la misma solicitud de información pero Derivado de la solicitud de información pública N°: 000197/SECOMUNIP/2014, donde me comunica que no cuentan con la información solicitada con respecto al proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metzapetec-Tenango y me sugiere la Secretaría de Comunicaciones que la Secretaría de Transporte pudiera contar con la información que solicito. Lo cual da a entender que las Secretaría de Comunicación y La secretaría de Transporte así como el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México como desconocen sobre el proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metzapetec-Tenango.

IV. Por consiguiente en acto, manifiesto bajo protesta decir verdad, que la información proporcionada vía el sistema de acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), es correcta ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 fracción VIII del código administrativo del Estado de México el cual a la letra dice:

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

* VIII. Transporte Masivo o de Alta Capacidad.- al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad; así como lo establecido en los Artículos 17.76 y 17.77 "fracción I proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como las de origen-destino e intermedias que se requieran para el eficiente funcionamiento del teleférico;..."

De lo anteriormente citado son claras las atribuciones de este organismo, haciendo hincapié que actualmente el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, no cuenta con proyecto alguno de transportación masiva para el corredor Toluca-Metepec-Tonango.

V. Por lo consiguiente, esta unidad de información no está en posibilidad de dar una respuesta que satisfaga dicha solicitud de información pública, tal y como lo estipula el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

De lo anteriormente expuesto atentamente a usted C. comisionado solicito:

UNICO.- Se sobrese a el recurso de Revisión Número 00030/INFOEM/IP/RR/2014.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOSE MEDINA ORTEGA
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SISTRAMYTEM Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00030/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que **el Recurrente** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a el Recurrente el día dieciocho de Diciembre del dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a el Recurrente para presentar recurso de revisión transcurrió del día diecinueve de Diciembre del dos mil catorce, sin contar los días veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, así como los días uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de enero del dos mil quince, por corresponder a sábados, domingos, días festivos y periodo vacacional respectivamente, de acuerdo con el calendario oficial.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el quince de enero de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I... Se les niegue la información solicitada;*
- II...*
- III...*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que el **Recurrente** estime que la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que el **Recurrente** combate la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que el **Recurrente** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a analizar este asunto, es conveniente precisar que el **Recurrente** solicitó:

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. Las características del diseño, nombre y localización de las estaciones del sistema de transporte Masivo Mexibus corredor Toluca-Metepec-Tenango.
2. Estudios de análisis de costo-beneficio que se realizó al corredor de transporte público Masivo " Toluca-Metepec-Tenango.

A través de la respuesta impugnada **el Sujeto Obligado** orientó a **El Recurrente** para que presente su solicitud a la **Secretaría de Transporte**, por ser la dependencia que podría poseer la información solicitada.

En atención a la referida respuesta, **El Recurrente** mencionó como motivos de inconformidad que la respuesta impugnada no le satisface, en virtud de que no se detalla a qué Departamento u organismo de la Secretaría de Transporte o en su caso de la propia Secretaría de Comunicaciones ha de solicitar la información con respecto al proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango.

Motivo de inconformidad que es infundado.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se citan los artículos 19, fracción XV; y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que establecen:

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

XV. Secretaría de Comunicaciones;

(...)

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;*
- II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;*
- III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;*
- IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;*
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;*
- VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su*

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

IX. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;

X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;

XI. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paraderos para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;

XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paraderos y de comunicaciones de jurisdicción local;

XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVI. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;

XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;

XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;

XIX. Participar con los Gobiernos Federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

XXI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;

XXII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

(...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa, entre otras dependencias, se auxilia de la Secretaría de Comunicaciones, quien es la encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este contexto, es de precisar que entre las funciones de la Secretaría de Comunicaciones se encuentra las relativas a:

Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria; formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad; emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional; expedir normas técnicas a que se ha de sujetar el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades; operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos; ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias; otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión; administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México; establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local; realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga; sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria; planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; expedir las bases a que se deben sujetar los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento; participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal; promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local; normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones; participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales; elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos; así como determinar el uso restringido de la infraestructura vial.

En este contexto, se concluye que la materia de la solicitud de información pública, no se encuentra dentro del ámbito de las funciones de la Secretaría de Comunicaciones; por ende, no tiene el deber de entregarla a el Recurrente.

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, atendiendo que mediante la respuesta impugnada el **Sujeto Obligado** orientó a el **Recurrente** para que presente su solicitud ante la Secretaría de Transporte –ahora Secretaría de Movilidad–; en consecuencia, es necesario citar el artículo 45 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como el numeral *Cuarenta y Dos* de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información*, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

“CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

Lugar y fecha de la resolución;

El nombre del solicitante;

La información solicitada;

El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;

La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.”

Así, de la interpretación a las transcripciones que antecede, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de **El Sujeto Obligado** ante quien se presentó aquella, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de **El Sujeto Obligado** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quién debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante **El Sujeto Obligado** que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

Luego, la forma en que **El Sujeto Obligado** ha de informar a **El Recurrente** que la materia de la solicitud información pública, no es de su competencia es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde a **El Sujeto Obligado**; la orientación fundada y motivada de **El Sujeto Obligado** ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el plazo dentro del cual se puede

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

En el caso es de precisar que le asiste la razón a **El Sujeto Obligado** para orientar a **El Recurrente** a efecto de que presente su solicitud de información pública a distinto **Sujeto Obligado**, dentro del plazo de cinco días a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es así, en atención a que la solicitud de información pública, fue registrada el doce de diciembre de dos mil catorce; por ende, el citado plazo de cinco días transcurrió del día quince al diecinueve de diciembre de dos mil catorce; luego, la respuesta impugnada fue notificada el día dieciocho de diciembre del dos mil catorce; por lo tanto, se concluye que **el Sujeto Obligado** orientó a **El Recurrente** dentro del plazo señalado en el citado precepto legal.

Luego, también es de afirmar que del análisis de la respuesta impugnada y su anexo, se obtiene que se señaló la fecha de la resolución, el nombre del solicitante, el número de folio de la solicitud de información pública, la transcripción de la información pública solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a **El Sujeto Obligado**.

Asimismo, es de precisar que la orientación está fundada y motivada en virtud de que de la respuesta impugnada, se obtiene que se sugirió a **El Recurrente** que presente su solicitud de información pública a la entonces Secretaría de Transporte –ahora Secretaría de Movilidad–, por ser la dependencia que puede contar con la información.

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En esta tesitura, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que a **El Sujeto Obligado** le asiste la razón para orientar a **El Recurrente** para que en su caso presente la solicitud de información pública ante la Secretaría de Transporte –ahora Secretaría de Movilidad–.

Así, con el objeto de justificar lo anterior se citan los artículos 19, fracción XVI; y 33, fracciones VIII, IX, X y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que establecen:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

XVI. Secretaría de Movilidad;

(...)

Artículo 33.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

(...)

VIII. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

IX. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

X. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

(...)

XVII. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria;

(...)"

De la cita de los preceptos legales que antecede, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa, se auxilia de la Secretaría de Movilidad –antes Secretaría de Transporte–, a quien le compete planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, por lo que para el cumplimiento de estas funciones le asiste la facultad de otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad; otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad; autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte; autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria, entre otras.

En esta tesisitura, se concluye que la materia de la solicitud de información pública de origen no es de la competencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, como organismo público descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones, de ahí que le asista la razón a el **Sujeto Obligado** para orientar a **El Recurrente** para que en su caso presente su solicitud de información pública ante la Secretaría de Transporte –ahora Secretaría de Movilidad–.

Bajo estas consideraciones se confirma la respuesta impugnada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48,

Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00036/STMEM/IP/2014, en términos del Considerando Cuarto.

SEGUNDO. Es Procedente el recurso de revisión, pero infundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Cuarto de esta resolución.

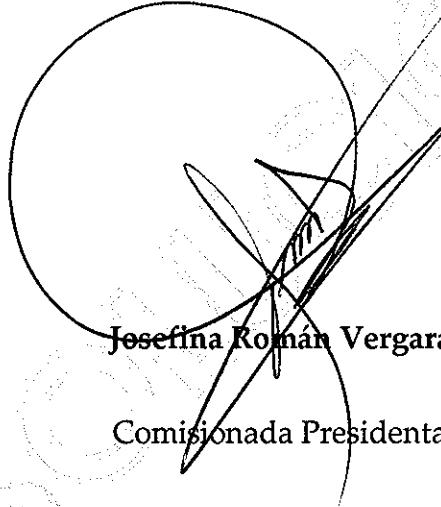
TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de el Sujeto Obligado.

CUARTO. Notifíquese a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉJICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

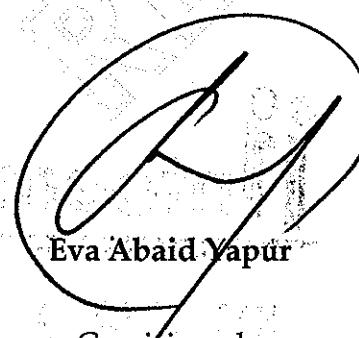
Recurso de Revisión N°: 00030/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Paz Zepeda Julio César
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Recurso de Revisión N°:

00030/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Paz Zepeda Julio César

Sujeto Obligado:

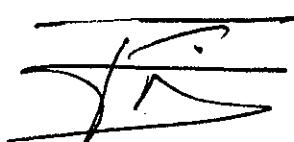
Sistema de Transporte Masivo

y Teleférico del Estado de

México

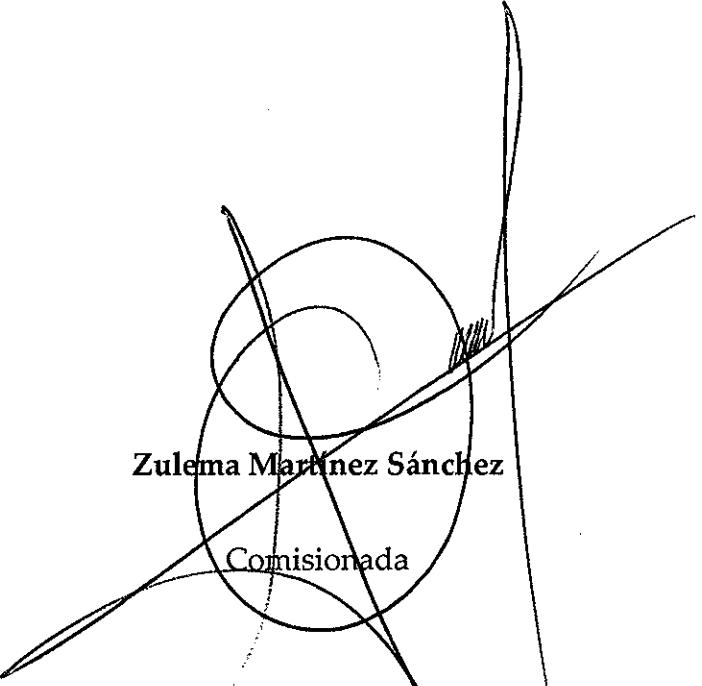
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



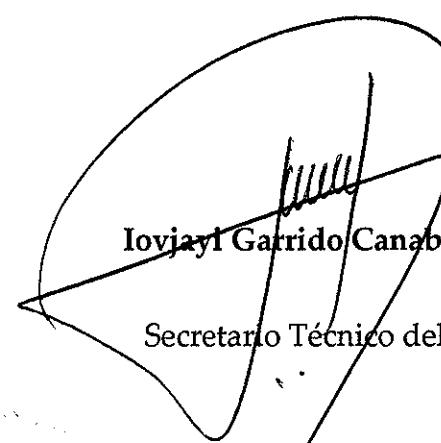
Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Iovjayl Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diez de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00030/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/vghm